



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es preocupante y a la vez un obstáculo para el desarrollo y el crecimiento socio-económico de nuestra provincia, el alto porcentaje de adultos que por no tener los estudios de nivel medio terminados, no pueden acceder a una formación profesional o técnica adecuada a las demandas zonales o locales de la provincia.

Con esta iniciativa legislativa se trata de ampliar y garantiza el ejercicio del derecho excepcional establecido por la ley nacional n° 24.521 sobre Nivel Superior, para aquellas personas mayores de veinticinco (25) años que sin poseer los estudios de nivel medio terminados, deseen ingresar a los diferentes niveles terciarios que crea, autoriza y supervisa la provincia.

El texto del segundo párrafo del artículo 7° de la citada ley establece que "excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición (el secundario terminado) podrán ingresar (al Nivel Superior) siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

La ley Federal de Educación n° 24.195 en el Título I artículo 3° establece como derechos, obligaciones y garantías: "El estado nacional, las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos sus ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada".

El artículo 30 incisos a y b establecen como objetivos de la educación de adultos:

- a) "El desarrollo integral y calificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir sus estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de ese régimen especial".
- b) "Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizacio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nes sociales vinculadas al trabajo y la producción".

Nuestra Constitución provincial en el artículo 62 segundo párrafo establece: "la educación... es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria". En el artículo 63 punto 7 dice: "Genera y promueve acciones para la educación permanente, la erradicación del analfabetismo y creación cultural; la capacitación laboral o formación profesional según necesidades regionales o provinciales".

La ley provincial n° 2444 (Orgánica de Educación) establece:

"Artículo 1°.- Todos los habitantes de la provincia de Río Negro, sin discriminación alguna, tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad con plena libertad..."

Se debe aclarar que el presente proyecto de ley propicia la adhesión a la ley n° 24.521 y a su vez regula el acceso al Nivel Superior por cuanto establece una direccionalidad de esta excepción hacia un campo laboral determinado.

Por lo tanto estas instancias de evaluación se realizarán a aquellos adultos que acreditando una experiencia laboral determinada en su profesión, necesiten una formación superior en vistas a una demanda existente de dicha actividad o como respuesta a un programa de desarrollo preexistente que requieran niveles de formación superior.

Para garantizar los objetivos de formación, los adultos podrán contar con el apoyo de sus instituciones intermedias de pertenencia, las que por convenios con el Consejo Provincial de Educación, la Universidad Nacional del Comahue u otras instituciones educativas, desarrollarán servicios especiales de apoyo a los futuros aspirantes a ser evaluados.

A tal efecto el Poder Ejecutivo deberá fijar mediante decreto reglamentario, la forma de organización y funcionamiento de este beneficio.

Por ello.

AUTOR: Juan Bolonci



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a las disposiciones establecidas en el artículo 7° -segundo párrafo- de la ley n° 24.521 de Educación Superior:

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo fijará mediante decreto reglamentario, la forma de organización y funcionamiento de los mecanismos tendientes a permitir, con carácter de excepción, el ingreso como alumno a las instituciones de nivel superior de personas mayores de veinticinco (25) años que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polomidal de enseñanza, siempre que demuestren a través de las evaluaciones correspondientes, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimiento suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 3°.- De forma.